

BOLETÍN OFICIAL

Viedma, 14 de Enero de 2019 - PUBLICACION BISEMANAL N° 5739

DECRETO 1508

Viedma, 8 de noviembre de 2018.

Visto:

El expediente N° 182.533-EDU-2018 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos en acuerdo Paritario de fecha 1° de diciembre del año 2.015 con la Unión de Trabajadores de la Educación se comprometió a tratar la derogación del Decreto N° 652/12 y a tramitar la emisión de una nueva norma de protocolo de suspensión de la jornada escolar, conforme se establece en el Acta obrante a fs. 4 a 7; Que a fs. 2 y 3 se adjunta copia del Decreto N° 652/12 sobre la suspensión de la Jornada Escolar de establecimientos educativos;

Que a fs. 16 se encuentra el aval de la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos Lic. Mónica Esther Silva;

Que a fs 25/27 obra la Resolución N° 3310/18 de fecha 18 de julio del año 2018 que aprobó el nuevo Protocolo de actuación ante contingencias de Higiene, Seguridad, habitabilidad y de Emergencias Climáticas en establecimientos educativos por parte del Ministerio de Educación y Derechos Humanos fs 28/34 ; estipulándose el procedimiento para la toma de decisiones respecto a la suspensión de actividades;

Que a fs 19/24 se incorpora la Resolución N°146/94 de la Subsecretaría de Trabajo que homologa los acuerdos alcanzados en el marco de la paritaria docente;

Que han tomado debida intervención los organismos de Control, Subsecretaria de Administración y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Secretaria de la Función Pública, Secretaria Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05166/18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1°. - Dejar sin efecto el Decreto N° 652/12 relacionada a la suspensión de la Jornada Escolar en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, por los considerandos antes expuestos. -

Art. 2°. - Establecer que la suspensión de la jornada Escolar en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos será dispuesta conforme la

Resolución N° 3310/18 que aprueba el Protocolo de actuación ante contingencias de Higiene, Seguridad, Habitabilidad y de Emergencias Climáticas en establecimientos educativos que como Anexo forma parte del presente. -

Art. 3°. - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Educación y Derechos Humanos. -

Art. 4°. - Registrar, Comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. - WERETILNECK. M. E. Silva

Provincia de Río Negro CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Viedma, 18 de Julio de 2018

Visto:

La Ley Provincial de Educación N° 4819 y la Resolución del Consejo Provincial de Educación N° 146/94;

CONSIDERANDO:

Que cotidianamente y de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar aprobado por el Consejo Provincial de Educación, las instituciones educativas de la Provincia desarrollan sus actividades en cumplimiento a lo mandatado por la Ley N° 4819 y en especial atención a lo determinado en el “Capítulo II: las Escuelas Rionegrinas”;

Que el Calendario Escolar organiza las actividades de los establecimientos educativos de la provincia mediante el establecimiento de pautas generales de aplicación, cronogramas de actividades planificadas para el ciclo lectivo correspondiente en las que intervienen cada uno de los actores que conforman las comunidades escolares y de los diferentes niveles en la toma de decisiones en el Gobierno de la educación;

Que la mencionada Ley provincial, en el Título IX: Derechos y responsabilidades de la comunidad educativa; Artículo 140° caracteriza: “La educación es una práctica social que requiere del compromiso de todos los miembros de la comunidad. Para este fin se promueven vínculos cooperativos y solidarios entre estudiantes, docentes y padres...”;

Que los Artículos 185° y 188° definen al Planeamiento y Administración de la Educación como herramientas de la política educativa provincial que establecen los medios y procedimientos necesarios para la prosecución de los fines, objetivos, metas y acciones que se constituyan en prioritarias para el proyecto político educativo provincial;

Que la centralidad pedagógica, la mejora de la calidad del sistema, la efectividad, la eficacia y eficiencia son criterios rectores que guían las intervenciones del Gobierno de la Educación de acuerdo a lo establecido en el Título XI: Áreas de apoyo al Gobierno de la Educación; Artículo 190° de la Ley;

Que estos criterios rectores son los que guían la determinación precisa de acciones y procedimientos a implementar en la cotidiana toma de decisiones e intervenciones de los diferentes niveles del Gobierno escolar;

Que, en ocasiones, estas intervenciones deben ser instrumentadas ante situaciones imprevistas relacionadas con factores climáticos y/o condiciones de habitabilidad que pueden afectar o poner en riesgo a las personas que realizan actividades en los establecimientos educativos;

Que estas precisas intervenciones se deberán instrumentar únicamente cuando se encuentren afectadas las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad o factores climáticos que impliquen riesgos para los/las

estudiantes, personal docente y no docente o configuren una emergencia, a nivel local, regional o provincial que pueda ser determinada objetivamente;

Que las situaciones que requieran rápidas, ordenadas y precisas intervenciones por parte de los actores con niveles de responsabilidad en la toma de decisiones del Sistema educativo podrá contemplar suspensiones de las actividades escolares que se desarrollan en el espacio físico del establecimiento, de manera parcial o total;

Que la toma de decisiones en este sentido requiere el registro detallado y objetivo del acto administrativo mediante disposición fundada y de común acuerdo entre el/la Supervisor/a y Director/a de establecimiento educativo;

Que debe obrar comunicación previa y fehaciente a la máxima autoridad del Consejo Escolar Zonal; permitiendo la actuación frente a la contingencia imprevista presentada, para la elaboración de la Disposición que fundamente, detalle y registre la toma de decisión al respecto;

Que los siguientes procedimientos y en el orden descriptos, no pueden ser omitidos antes de la toma de decisiones que se registrarán mediante disposición expresa: A) Comunicación de la escuela a la supervisión respectiva y B) Comunicación de la supervisión al Consejo Escolar;

Que estas comunicaciones deberán ser realizadas por las máximas autoridades de cada uno de los niveles de responsabilidad en la toma de decisiones;

Que es necesario la elaboración de un protocolo de actuación que configure procedimientos, plazos, responsabilidades, etc;

Que, a los efectos de cumplimentar este protocolo, se ha considerado conveniente legislar puntualmente sobre el particular indicando las siguientes etapas: 1- Difusión; 2- Implementación y 3- Evaluación, análisis, corrección;

Que la etapa de difusión tendrá una duración de treinta (30) horas corridas a partir de la presente;

Que en relación a la etapa de implementación será a partir de finalizar la etapa de difusión;

Que es necesario, luego de seis (6) meses de implementación inicial, una etapa de revisión y escritura final de este protocolo, por parte del Consejo Provincial de Educación con participación de Un.T.E.R;

Que es necesario dictar la norma correspondiente;

Por ello:

El Consejo Provincial de Educación

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, a partir de la presente, el **“Protocolo de actuación ante contingencias de Higiene, Seguridad, Habitabilidad y de Emergencias Climáticas en establecimientos educativos”**, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2 °.- Determinar que previo a la puesta en marcha del mismo se establecen tres etapas 1- Difusión ; 2 - Implementación ; 3 - Evaluación, análisis, corrección.-

Art.3°.- Estipular que, en caso de suspensión de actividades a realizarse en el espacio físico del establecimiento escolar, podrá ser parcial o total. Será fijada mediante disposición fundada y de común acuerdo entre Supervisor/a y Director/a de establecimiento educativo. -

Art. 4°.- Determinar que la suspensión se efectivizará cuando se encuentren afectadas las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad o factores climáticos que impliquen riesgos para los/las estudiantes, personal docente y no docente o configuren una emergencia, a nivel local, regional o provincial.-

Art.5°.- Registrar, comunicar y archivar.- **RESOLUCION N° 3310** M. E. Silva, Presidenta.- O. Ribodino, Vocal Gubernamental.- A. Reyes, Vocal Padres/Madres.- P. M. Nuñez, Vocal Gubernamental.- S. T. Schieron, Vocal Docente.- L. S. López, Secretario General.

Anexo I –

Resolución N° 3310 PROTOCOLO DE ACTUACIONES ANTE CONTINGENCIAS DE HIGIENE, SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y DE EMERGENCIAS CLIMATICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Introducción

El protocolo de actuaciones ante contingencias de higiene, seguridad, habitabilidad y de emergencias climáticas en establecimientos educativos que puede implicar la toma de decisión respecto la suspensión de la jornada escolar, es una herramienta de resguardo y protección para toda la comunidad educativa como lo es también de garantía al derecho básico de la educación. Permite hacer un análisis de todas las variables **del acuerdo paritario Resolución N° 146/94** de forma cualitativa, por las cuales se toma la determinación responsable y justificada de la suspensión de la jornada escolar.

Artículo 1°: La suspensión de la jornada escolar de establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos será determinada cuando lo exijan factores climáticos, sanitarios, edilicios u otros que impliquen riesgos para los/las estudiantes, personal docente y no docente o configuren una emergencia, a nivel local, regional o provincial. Puede ser parcial o total respecto de las actividades que se desarrollan en ese espacio físico. Esta será fijada mediante disposición fundada y de común acuerdo entre Supervisor/a y Director/a de establecimiento educativo. En el caso de las escuelas de parajes y rurales que acrediten fehacientemente dificultades en la comunicación, se facultará a la Directora/o a la suspensión transitoria de la jornada escolar. Se debe acordar entre las Supervisiones y el Consejo Escolar que escuelas están comprendidas en este concepto. Antes de emitir la respectiva disposición de suspensión de la jornada escolar, debe existir una comunicación previa y fehaciente al Consejo Escolar, para que este actúe preventivamente.

No se podrán omitir los siguientes pasos previos a suspensión:

- A) Comunicación de la escuela a la Supervisión respectiva.
- B) Comunicación de la Supervisión al Consejo Escolar respectivo.

La disposición elaborada y firmada por la Supervisión y Director/a será remitida en forma escrita e inmediata al Consejo Escolar, quien emitirá un informe de actuación del protocolo e intervendrá automáticamente para subsanar el inconveniente que afecta el normal desenvolvimiento de la jornada escolar.

El Consejo Escolar evaluará en base a informes técnicos de organismos pertinentes el tiempo por el cual se prolongará la suspensión. Comunicará a la Supervisión y Escuela correspondiente para que se tomen las respectivas medidas pedagógicas.

La Supervisión, comunicará dicha suspensión a la Dirección de Educación del Nivel inmediatamente de haber ocurrido el hecho. Si el tiempo fuera por más de un (1) día la comunicación deberá presentar un plan de reorganización de contenidos para ser analizado por la Dirección de Nivel.

Artículo 2°: En caso de suspensión por Emergencia climática, catástrofe o calamidad pública la suspensión siempre estará sujeta al informe del área de Defensa Civil. Con ese informe la suspensión de la jornada escolar dependerá:

- a) Del Director/a y/o Supervisión cuando afecte sólo a su establecimiento.
- b) Del Consejo Escolar y la Supervisión cuando afecte a establecimientos de la zona.

Artículo 3°: El protocolo a seguir para la suspensión de la jornada escolar en los casos de habitabilidad de edificios escolares (sanitarios, edilicios u otros que impliquen riesgos para los/as estudiantes, personal docente y no docente o configuren una emergencia, a nivel local, distrital o regional), parte del acuerdo paritario de la Resolución N° 146/94.

RESOLUCIÓN N° 146/94 — Acuerdo Paritario

Condiciones mínimas de Higiene, Seguridad y Habitabilidad de los Establecimientos Escolares.

Las Condiciones mínimas de Higiene, Seguridad y Habitabilidad de los Edificios Escolares son las siguientes:

- a) Servicios de agua potable.
- b) Calefacción y Ventilación.
- c) Iluminación natural y artificial.
- d) Sanitarios en proporción al número de trabajadores/as y alumnos.
- e) Perfecto estado de instalaciones eléctricas y elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso.
- f) Dormitorios, comedores y sanitarios que aseguren la estadía digna para los trabajadores/as y alumnos que deben residir en el Establecimiento Escolar

Desagregación de Las Condiciones mínimas de Higiene, Seguridad y Habitabilidad de los Establecimientos Escolares

1- Servicios de Agua Potable:

Ante la falta de limpieza de tanques o análisis periódico de agua, o no apto del agua potable, o la interrupción del servicio de suministro en los Establecimientos Escolares, la actividad escolar podrá continuar siempre y cuando, se den las siguientes condiciones:

- Acceder al suministro alternativo o provisión de agua potable en recipientes sellados tales como dispenser, bidones o similares que se encuentren cerrados herméticamente y que los mismos garanticen la inocuidad del líquido interior.
- Disponer del uso de agua cruda para ser utilizada en el sistema cloacal (baños).
- Para el uso de la cocina específicamente deberá ser utilizado el agua apta para consumo como también en el lavado de alimentos; preparación de las infusiones diarias, etc.

- Los elementos de cocina y vajilla utilizados durante el servicio por estudiantes y personal docente y no docente deberán lavarse únicamente con agua apta para consumo.

2. Calefacción v Ventilación:

- Previo a la determinación de cualquier decisión se deberá considerar la estación del año donde ocurre el imprevisto, las condiciones geográficas y climatológicas existentes durante esa jornada en particular.
- Se deberá cerciorar previamente sobre el sector donde no funciona la calefacción, previendo que si el desperfecto existente solo afecta algunos lugares como: SUM, cocinas, etc., se deberá determinar si la suspensión será parcial o total de acuerdo al sector afectado y al tiempo que se prolongue la misma.
- Si el inconveniente fuese por pérdida de gas o mal funcionamiento de artefactos se deberá comunicar al Consejo Escolar quien concurrirá de forma inmediata con personal matriculado para verificar y/o subsanar el/los inconvenientes, determinando si existen o no riesgos para las personas que se desempeñan en el establecimiento. En caso de no concurrir inmediatamente el personal matriculado, el equipo directivo procederá a la suspensión de la Jornada Escolar.
- En cuanto a la ventilación, se aconseja la aireación natural. También puede ser combinada, natural y artificial. En lo relacionado con la ventilación artificial, la misma puede ser utilizada siempre y cuando se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento.

3. Iluminación artificial y natural:

- La iluminación recomendada es artificial y natural combinada.
- En el caso de iluminación artificial, para comprobar que los índices de luminosidad son los adecuados se deberá realizar una medición mediante la utilización de un luxómetro que permita establecer los niveles de lux del ambiente.
- Para ampliar la cantidad de luminarias y/o artefactos eléctricos se deberá verificar la factibilidad eléctrica del Establecimiento.

4. Sanitarios en proporción al número de trabajadores/as y estudiantes:

- Se requiere de instalaciones sanitarias suficientes en cantidad y capacidad para ser utilizado por el personal docente, no docente, estudiantes. Se debe contemplar instalaciones para personas con discapacidad
- Los sanitarios deben presentar buenas condiciones de higiene y buen estado de conservación; además deben disponer de recipientes destinados a la eliminación de los desechos.

5. Perfecto estado de instalaciones eléctricas v elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso:

- Las instalaciones deben ser seguras para la comunidad educativa. Los establecimientos deben contar con dispositivos adecuados como disyuntor llave térmica y puesta a tierra.
- En los casos de reparaciones eléctricas menores, tales como cambio de carcasas protectoras; toma corriente; generación de barreras físicas que impidan continuar una falla eléctrica; aislamiento de cables; etc., deberán realizarse por Personal competente de Servicios Generales (PSG).
- Son consideradas como no riesgosas aquellas tareas de mantenimiento que al realizarlas por PSG, no ponga en riesgo su integridad física ni la del resto del personal. Caso contrario,

cuando el personal de mantenimiento no pueda solucionar los desperfectos, serán consideradas como tareas riesgosas.

- Cuando el suministro de energía eléctrica quede interrumpido por un desperfecto complejo de solucionar, se podrá suplir el abastecimiento eléctrico mediante la utilización de un grupo electrógeno indicado para el establecimiento, mientras dure la contingencia.
- El generador de energía deberá estar ubicado en un área donde los/as estudiantes no tengan acceso, debidamente seguro y en un lugar que no perjudique el normal funcionamiento de la Escuela.

6. Dormitorios, comedores y sanitarios que aseguren la estadía digna para los trabajadores y alumnos que deben residir en el Establecimiento Escolar:

Residencias y/o Escuelas Hogares

- Las condiciones de seguridad e higiene que deben presentar los dormitorios, comedores y sanitarios deben asegurar una estadía adecuada para quienes habitan residencias y/o escuelas hogares.

Instituciones Educativas de todos los Niveles y Modalidades

- El mantenimiento preventivo en el control de plagas y de las instalaciones en general deberán quedar asentadas en sus respectivos registros.
- Puertas con aberturas hacia el exterior y con barrales anti pánico en las puertas de ingreso y salidas de emergencia.
- Los lugares de circulación deben estar despejados, sin elementos que impidan el paso, ni la circulación dentro del Establecimiento. Si ello ocurriera, el Personal Directivo deberá disponer el inmediato retiro de estos elementos.
- Las ventanas de las cocinas deben tener colocadas tela de tipo mosquitera.
- El comedor debe caracterizarse por ser un lugar correctamente higienizado; con ventilación natural.

Artículo 4: Registro Escuela en Obra.

En caso de escuela en obra, la continuidad del servicio educativo estará supeditada a los requisitos de la planilla RG 0700. Según el área afectada la suspensión de clases puede ser parcial o total respecto del espacio físico y los tiempos de actividad escolar.

PLANILLA RG 0700

El presente registro tiene por finalidad verificar las medidas existentes de seguridad e higiene en obra.

Establecimiento Educativo..... Domicilio:
..... Fecha/...../.....
Localidad:..... Teléfono:.....
Directora:.....
Matrícula: Alumnos Personal Docente Personal No Docente
Jornada (simple o completa)
Descripción de la obra:
Marcar con una cruz tipo de obra: Mantenimiento Ampliación - Reparación.

Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Observaciones
Está la zona de obra señalizada y aislada (vallada y/o cercada).				
Existe orden y limpieza en los pasillos y vías de evacuación del establecimiento.				
Si las vías de evacuación están cerradas por la actividad propia de la obra, existen vías alternativas de salida.				
El almacenamiento de materiales no está dentro del área utilizada actualmente por los alumnos.				
Los elementos inflamables, señalizados están fuera del alcance de los alumnos.				
El personal de obra cuenta con un servicio de baños. Para uso del personal de obra.				
El personal de obra no comparte las áreas de servicio con alumnos y docentes (baños, comedores).				
Los trabajos de obra no son en altura. Mayor a 2 m. nivel del suelo.				
No se utilizan máquinas de izado - grúas en horario escolar.				
La obra cuenta con un extintor de incendios.				
La provisión de energía eléctrica de la obra se encuentra protegida, canalizada y señalizada.				
No se efectúan trabajos de pintura en horario escolar que emanen olores molestos hacia alumnos y docentes.				
No se efectúan trabajos de soldadura en horario escolar.				
Las tareas de demolición y excavación no se desarrollan en horario laboral. *				
*Cuando las mismas son menores están programadas e informadas por la empresa responsable de la obra.				
No existen niveles de ruidos molestos para el dictado de clases.				

.....
FIRMA RESPONSABLE

.....
FIRMA RESPONSABLE